



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 2023, de la Consejería de Educación, por la que se establece el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029 así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

PREÁMBULO

El artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma norma, lo desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 116.1 que los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización, en el marco de lo dispuesto en los artículos 108 y 109, podrán acogerse al régimen de conciertos educativos en los términos legalmente establecidos. Los centros que accedan al régimen de concertación educativa deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el correspondiente concierto.

El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, correspondiendo de conformidad con el artículo 116.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos.

Regulado el procedimiento reglamentariamente, la disposición adicional octava del citado Real Decreto 2377/1985 prevé que las Comunidades Autónomas puedan adaptar los plazos previstos en el mismo, siendo así que, toda vez que al finalizar el curso 2022/2023 expira el plazo de seis años para el que se suscribieron conciertos educativos, se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que, en ejecución del citado Real Decreto 2377/1985, regirán la convocatoria relativa a la suscripción, renovación o modificación de conciertos para los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029.

Procede asimismo incorporar las modificaciones operadas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, en materia de conciertos, así la disposición adicional vigésima quinta dedicada al Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, señala en su apartado 1 que con el fin de favorecer la igualdad de derechos y oportunidades y fomentar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, los centros sostenidos parcial o totalmente con fondos públicos desarrollarán el principio de coeducación en todas las etapas educativas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y no separarán al alumnado por su género.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tiene como fin regular la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029 así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias. Se basa, por tanto, en el interés general y es una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

En cuanto al cumplimiento de los principios de publicidad activa de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en su tramitación se dio cumplimiento al principio de transparencia, sometiéndose a la debida publicación en los términos previstos la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha considerado conveniente la sustanciación del trámite de consulta pública. La presente norma ha sido tramitada con carácter de urgencia a fin de posibilitar su aplicación en el procedimiento de admisión para el curso 2023-2024 y facilitar su conocimiento, por razones de seguridad jurídica, con la suficiente antelación para que los destinatarios de la misma puedan acomodar su conducta a la misma.

Habiendo sido declarada la urgencia en la tramitación de la presente disposición de carácter general y siendo necesaria la pronta ejecución de su contenido, se ha establecido su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Por lo expuesto, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en los artículos 32 y 34 de la Ley del Principado



de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, previo informe preceptivo del Consejo Escolar del Principado de Asturias, que ha sido favorable/desfavorable, y de la Dirección General de Presupuestos,

DISPONGO

Artículo 1.—*Objeto y vigencia.*

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento por el que se regirá la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029, así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

Artículo 2.—*Beneficiarios de los conciertos.*

1. Suscripción o renovación de los conciertos educativos, para las enseñanzas gratuitas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

Podrán solicitar la suscripción o renovación de conciertos educativos quienes sean titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior y cuenten con autorización administrativa para impartirlas a la fecha de finalización del plazo de la presentación de instancias a que se refiere el artículo 5.1.

2. Renovación de conciertos educativos para las enseñanzas de Educación Especial, Bachillerato, Formación Profesional y Unidades de apoyo para atender al alumnado con trastornos de conducta o problemas graves de personalidad.

Podrán solicitar la renovación del concierto educativo quienes tengan la titularidad de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior, cuenten con autorización administrativa para impartirlas y estén acogidos al régimen de conciertos educativos.

3. Modificación de conciertos educativos para las enseñanzas de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional.

Podrán solicitar la modificación del concierto educativo que tuvieran suscrito quienes sean titulares de los centros docentes privados que impartan las enseñanzas mencionadas en el párrafo anterior y se encuentren en la situación prevista en el apartado 1 del artículo 14 de la presente resolución.

Artículo 3.—*Criterios para la suscripción y renovación de los conciertos.*

1. La aprobación o renovación de los conciertos educativos se realizará conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En todo caso, estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria disponible y adecuada conforme a la clasificación económica del presupuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. Tendrán preferencia para la suscripción o, en su caso, renovación de los conciertos, los centros a que se refiere el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

3. Para establecer el número de unidades de los centros de educación secundaria obligatoria que tengan adscritos centros de educación primaria se tendrá en cuenta el número de unidades de los centros adscritos con el fin de garantizar la continuidad en centros de igual titularidad.

4. Para la renovación de la concertación de unidades de segundo ciclo de educación infantil, sin perjuicio de la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 116.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos como indicadores de criterios de prioridad:

- a) Centros concertados en niveles obligatorios en cuyas unidades se encuentre escolarizado, durante el curso 2022/2023, alumnado con necesidades educativas especiales o pertenecientes a minorías étnicas y socioculturales.
- b) Nivel socioeconómico de las familias del alumnado escolarizado en los centros de educación infantil, primaria y, en su caso, secundaria obligatoria en el curso 2022/2023.

5. Relación media alumnos/profesor por unidad escolar.

Por Resolución de la Consejería competente en materia de Educación se determinará la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

6. Fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

Para la suscripción o renovación de la concertación de unidades de las enseñanzas recogidas en el artículo 2, los centros deberán desarrollar el principio de coeducación y no separarán al alumnado por su género. No procederá la renovación, ni la suscripción de nuevos conciertos con aquellos centros que incumplan este requisito.

Sin perjuicio de lo referido en el párrafo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, la administración educativa prorrogará por un período máximo de un curso escolar los conciertos susceptibles de renovación que no cumplan este requisito. No obstante en ningún caso será de aplicación esta prórroga en aquellos centros que segreguen alumnado en el primer curso del segundo ciclo de Educación infantil y/o en el primer curso de Educación primaria.

Artículo 4.—*Naturaleza de los conciertos de las enseñanzas postobligatorias.*

Conforme a lo previsto en el artículo 116.6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el concierto para los ciclos de Formación Profesional Básica tendrá carácter general.



Según lo previsto en el artículo 116.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el concierto para las enseñanzas postobligatorias tendrá carácter singular.

Artículo 5.—*Presentación de solicitudes.*

1. Los centros docentes privados que deseen la renovación o suscripción del concierto educativo deberán presentar la solicitud a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias (código de ficha de servicio AUTO0209T01) en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. La solicitud debe ir acompañada de la documentación indicada en esta resolución e indicada en la ficha de servicio de la sede electrónica del Principado de Asturias.

La solicitud deberá presentarse electrónicamente en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es> (código de ficha de servicio AUTO0209T01), igualmente se puede presentar el formulario y la documentación a través Registro Electrónico General de la Administración General del Estado:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

2. Los centros docentes privados que deseen acogerse al régimen de conciertos en cursos posteriores al 2023/2024 deberán formalizar su solicitud, con los mismos requisitos establecidos en esta resolución, durante el mes de enero anterior al comienzo del curso correspondiente.

3. Las solicitudes deberán ser suscritas por quienes sean titulares de los respectivos centros docentes.

En caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación de aquélla.

Artículo 6.—*Documentación complementaria.*

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Si se interesa la renovación del concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.
- b) Si se interesa la renovación del concierto de régimen singular suscrito para enseñanzas postobligatorias, una memoria que acredite que dichas enseñanzas satisfacen necesidades de escolarización.
- c) Si se interesa suscribir concierto por primera vez, una memoria explicativa que deberá especificar:
 1. Nivel educativo y unidades para las que se solicita el concierto, con expresión del número de unidades que tenía autorizadas en dicho nivel durante el curso escolar anterior.
 2. Alumnado matriculado en el curso 2022/2023, indicando su distribución por niveles y unidades.
 3. Términos en que se satisfacen necesidades de escolarización, tomando como referencia el concejo donde se ubique el centro o, en su caso, la localidad correspondiente.
 4. Condiciones socioeconómicas de la población escolar atendida por el centro.
 5. Experiencias pedagógicas realizadas en el centro e interés de las mismas para la calidad de la enseñanza y para el sistema educativo, cuando en la programación del centro estén contempladas.
- d) Declaración responsable suscrita por quienes sean titulares de los respectivos centros docentes en la que se ponga de manifiesto el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 apartado 6, relativo al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.

2. En todos los casos, la solicitud deberá acompañarse de certificaciones actualizadas expedidas por la Tesorería General de la Seguridad Social, Agencia Tributaria y por la Hacienda del Principado de Asturias, de estar al corriente de deudas tributarias y de la seguridad social. Dicha certificación podrá sustituirse mediante autorización a la Administración del Principado de Asturias a recabar esta información a los organismos correspondientes. La firma de la solicitud de suscripción, renovación o modificación, que incluye la citada autorización, implica el consentimiento para recabar las certificaciones indicadas.

3. Cuando la titularidad del centro corresponda a una cooperativa, se acompañará declaración jurada firmada por la presidencia del centro expresando que los estatutos correspondientes no contienen cláusulas que impidan el cumplimiento de las obligaciones propias de los centros acogidos al régimen de conciertos educativos, a dicha declaración se unirá una copia de los estatutos y de la inscripción registral de la cooperativa

No será necesario aportar este último documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos, acompañando en este caso declaración responsable comprensiva de este extremo.

Artículo 7.—*Subsanación y mejora de solicitudes.*

La Dirección General competente en materia de planificación educativa examinará las solicitudes presentadas y comprobará la efectiva aportación de la documentación relacionada en los artículos 5 y 6, requiriendo, en su caso, a las personas titulares de los centros para que la aporten en el plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no se hicieran, se les tendrá por desistidos en su petición, previa Resolución que será dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.—*Constitución de la Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias.*

1. Concluido el trámite previsto en el artículo anterior, la Dirección General competente en materia de planificación educativa remitirá las solicitudes de suscripción y renovación de conciertos a la Comisión de Conciertos Educativos del



Principado de Asturias, que se constituirá en las dependencias de la Consejería de Educación una vez finalizado el plazo de admisión de solicitudes.

2. La Comisión de Conciertos Educativos del Principado de Asturias tendrá la siguiente composición:

Presidencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de Educación o persona en quien delegue que tendrá voto de calidad dirimiendo los empates que pudieran producirse.

Vocalías:

- Una persona que represente a la Administración Local designada por la Federación Asturiana de Concejos.
- Dos representantes que sean titulares de los centros concertados. Esta elección se realizará por las organizaciones de titulares más representativas en el sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Dos representantes del profesorado, a propuesta de las organizaciones sindicales de mayor representatividad en el sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Una persona que represente a los padres y madres del alumnado, designada por sorteo entre las asociaciones o Federaciones de Padres y Madres del alumnado más representativas del sector de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.
- Cinco miembros designados por la Administración educativa.

Desempeñará la secretaría de la Comisión un funcionario o funcionaria cuya designación será realizada por la Administración educativa.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario, previa convocatoria de su Presidente o Presidenta, con una antelación mínima de 48 horas, para el examen y evaluación de las solicitudes, junto a la documentación acreditativa presentada, a fin de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. En todo caso, las propuestas deberán ajustarse a las consignaciones presupuestarias disponibles.

Artículo 9.—*Propuesta de resolución.*

1. A la vista del examen y evaluación de las solicitudes, la Comisión de Conciertos Educativos elaborará una propuesta provisional de resolución, que se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y en el portal educativo www.educastur.es, abriéndose un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación, para que quienes hayan presentado la solicitud puedan formular, en su caso, alegaciones a la misma.

2. Una vez valoradas por la Comisión las alegaciones y previa fiscalización de la Intervención General de la propuesta de resolución formulada por el órgano gestor, se elevará a la persona titular de la Consejería propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción o renovación de los conciertos educativos solicitados.

Artículo 10.—*Resolución.*

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación resolverá motivadamente sobre la concesión, denegación o renovación de los conciertos educativos con anterioridad al 15 de mayo de 2023 con carácter general y en todo caso antes de la finalización del curso escolar 2022-2023. En el caso de que se pretenda acceder a los conciertos educativos en cursos posteriores la resolución tendrá lugar antes del 15 de mayo del año natural correspondiente al del inicio del curso escolar.

2. En el supuesto de denegación de la renovación la Administración educativa podrá acordar con quien tenga la titularidad del centro la prórroga del concierto por un solo curso escolar.

3. La resolución de establecimiento, renovación o prórroga del concierto será notificada a los interesados e interesadas y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

4. Contra la resolución que apruebe o deniegue los conciertos educativos, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Artículo 11.—*Formalización de los conciertos.*

Los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se hagan constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del centro y demás circunstancias derivadas de la legislación vigente (anexo I de la presente resolución).

Artículo 12.—*Financiación y justificación de los módulos económicos.*

1. Los módulos económicos por unidad escolar y enseñanza que serán tenidos en cuenta para financiar los conciertos que se aprueben al amparo de la presente convocatoria, serán los establecidos en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Consejería competente en materia de educación abonará mensualmente los salarios al profesorado de los centros concertados como pago delegado y en nombre de la persona física o jurídica titular del centro. Para ello, de conformidad



con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento, las personas físicas o jurídicas titulares de los centros concertados facilitarán a dicha Consejería las nóminas de su profesorado y las liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social mediante la cumplimentación y remisión de los documentos oficiales de cotización correspondientes, así como los partes de alta, baja o alteración.

3. Las cantidades correspondientes a los gastos de funcionamiento de los centros se abonarán por la Administración a las personas físicas o jurídicas titulares de los mismos con la periodicidad que determine la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según el calendario de pagos previsto por la Dirección General competente en materia de Tesorería.

4. De acuerdo con la vigente Ley de Presupuestos del Principado de Asturias, las cantidades abonadas por la Consejería competente en materia de educación para los gastos de funcionamiento de los centros concertados se justificarán dentro de los tres meses siguientes al término del curso escolar en que fueron concedidas, mediante la aportación, por la persona física o jurídica titular del centro, de la certificación del acuerdo del Consejo Escolar aprobatorio de las cuentas, en los términos que la Consejería establezca reglamentariamente.

Artículo 13.—*Duración.*

Los conciertos educativos que se formalicen para el curso 2023/2024 al amparo de esta resolución tendrán una vigencia de seis años, todo ello sin perjuicio de la prórroga, modificación o extinción, en su caso, de los mismos acordada conforme a la normativa que resulte aplicable.

Artículo 14.—*Modificación.*

1. Las variaciones que puedan producirse durante la vigencia del concierto en los centros concertados por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones, por alteración de las necesidades de escolarización o por otras circunstancias individualizadas que se produzcan tras la entrada en vigor de la presente resolución, podrán dar lugar a la modificación del concierto suscrito, previa resolución expresa de la Consejería de Educación siempre que tales variaciones no afecten a la concurrencia de los requisitos que originaron su aprobación. Dicha resolución expresará los términos de la modificación operada, sin que se requiera la expresa formalización en documento administrativo, formalizándose la modificación en la diligencia que figura como anexo II de la presente Resolución.

2. La modificación del concierto educativo se podrá iniciar de oficio o a instancia de quien sea titular del centro, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia de la parte interesada. En ambos casos el expediente se instruirá por la Dirección General competente en materia de planificación educativa, formulándose la propuesta de resolución que proceda.

3. Procederá reducir, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116.2 de la L. O. 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 17 del Reglamento de Normas Básicas, de oficio, el número de unidades concertadas de un centro cuando se acredite la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- El número de alumnos y alumnas por unidad escolar sea inferior a la relación media alumnos/profesor por unidad escolar que se determine por resolución de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos, o en el caso de que la proporción de alumnos y alumnas por unidad escolar permita concentrar grupos, tomando como base las ratios máximas establecidas.
- En ambos casos deberá constatarse la existencia de plazas vacantes en otro centro educativo que permita garantizar la escolarización del alumnado.

4. La dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de gestión de los conciertos educativos podrá revisar los datos de escolarización en cualquier momento del curso escolar en que se produzca alguna de las circunstancias del apartado anterior y, al menos, una vez finalizado el período ordinario de presentación de solicitudes de admisión del alumnado conforme al calendario aprobado.

5. La Consejería tramitará y resolverá la modificación del concierto del centro por reducción de unidades siempre que el número total de alumnado matriculado en el curso correspondiente no justifique el mantenimiento de las unidades concertadas y se garantice la escolarización del alumnado. Los expedientes iniciados de oficio por la administración serán resueltos y comunicados al titular del centro educativo.

6. Los expedientes iniciados de oficio se instruirán en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de inicio del expediente o desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Administración u organismo competente para su tramitación, si se ha iniciado a solicitud de persona interesada

Cualquiera que sea la causa que motive el expediente de modificación de oficio del concierto educativo, este ha de estar resuelto y comunicado al centro educativo antes del 31 de agosto del año natural en el que se inicie el curso escolar y surtirá efectos el 1 de septiembre del mismo año.

La ausencia de comunicación en el plazo previsto en el apartado anterior dejará sin efecto el expediente instruido al efecto, salvo acuerdo expreso de las partes.

7. La reducción del número de unidades concertadas dará lugar a la modificación del correspondiente concierto suscrito por el centro afectado.

Artículo 15.—*Ejecución del concierto. Obligaciones de los centros concertados.*

1. El concierto educativo obliga a quien sea titular del centro privado a impartir las enseñanzas del concierto de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.



2. Por el concierto educativo quien tenga la titularidad del centro estará obligado al cumplimiento de las normas establecidas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el título IV de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en los correspondientes reglamentos de aplicación de la misma.

En particular, las vacantes que se produzca en los centros concertados y que requieran la contratación laboral de nuevo personal deberán ser anunciadas, al menos con siete días de antelación, a través del portal Educastur de la Administración educativa y del tablón de anuncios del centro.

3. Asimismo, quien sea titular del centro tendrá la obligación de respetar la igualdad de todas las personas sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución española.

4. Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General del Principado de Asturias, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias y al Tribunal de Cuentas.

5. En el supuesto de incurrir el centro educativo en alguna de las causas de incumplimiento del concierto previstas en el artículo 62 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, se constituirá una Comisión de Conciliación para alcanzar por unanimidad un acuerdo sobre las medidas a adoptar. Si la Comisión no adoptase el acuerdo citado, la Consejería competente en materia de Educación decidirá la determinación de responsabilidades previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

Artículo 16.—*Reintegro de cantidades.*

Será causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del concierto, cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la letra h) del apartado 1 del citado artículo 37. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

Disposición derogatoria única.—Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 3 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el procedimiento por el que se registrará la suscripción por primera vez al régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad del Principado de Asturias, la renovación de los conciertos educativos existentes, así como sus modificaciones durante los cursos escolares 2017/2018 a 2022/2023, así como las normas para la aplicación de dicho régimen de conciertos educativos a los centros docentes privados de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Administración del Principado de Asturias se opongan a lo establecido en la presente resolución.

Disposición final primera.—Normativa de aplicación supletoria

En lo no previsto en la presente norma se estará a lo dispuesto en las leyes y disposiciones reglamentarias de ámbito estatal reguladoras de los conciertos educativos.

Disposición final segunda.—Habilitación de desarrollo

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de planificación para dictar cuantas medidas sean precisas para la aplicación de lo establecido en la presente resolución.

Disposición final tercera.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 3 de marzo de 2023.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2023-01838.



ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS DURANTE LOS CURSOS ESCOLARES 2023/2024 A 2028/2029.

En

De una parte:

POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Excma. Sra. Consejera de Educación

De otra parte:

Don/Doña

en su condición de

del centro cuyos datos de identificación se expresan:

- a) Titularidad:
- b) Número de identificación fiscal:
- c) Denominación específica:
- d) Código:
- e) Domicilio:
- f) Localidad:
- g) Concejo:

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y según lo establecido en esta Resolución, las partes que suscriben

ACUERDAN

Renovar

Modificar

Suscribir

El concierto educativo a partir del curso académico 2023/2024 para _____ unidades escolares con la siguiente distribución:



| ETAPA EDUCATIVA | 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL | | |
|----------------------|--------------------------------|--------|--------|
| CURSO | 3 años | 4 años | 5 años |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | |

| ETAPA EDUCATIVA | PRIMARIA | | | | | |
|----------------------|----------|----|----|----|----|----|
| CURSO | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | | | | |

| ETAPA EDUCATIVA | EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | | | |
|----------------------|----------------------------------|----|----|----|
| CURSO | 1º | 2º | 3º | 4º |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | | |

| ETAPA EDUCATIVA | BACHILLERATO | | | | | | | |
|----------------------|----------------------|----|---------------------------------|----|-------|----|---------|----|
| MODALIDAD | CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES | | ARTES | | GENERAL | |
| CURSO | 1º | 2º | 1º | 2º | 1º | 2º | 1º | 2º |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | | | | | | |

| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | UNIDADES CONCERTADAS | |
|----------------------------------|----------------------|---------|
| | PRIMERO | SEGUNDO |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |

| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR | UNIDADES CONCERTADAS | |
|-------------------------------------|----------------------|---------|
| | PRIMERO | SEGUNDO |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |

| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO | UNIDADES CONCERTADAS | |
|-----------------------------------|----------------------|---------|
| | PRIMERO | SEGUNDO |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |

| EDUCACIÓN ESPECIAL | INFANTIL | BÁSICA OBLIGATORIA | TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA |
|--|----------|--------------------|-----------------------------|
| Nº Unidades CONCERTADAS "PSÍQUICOS" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "AUTISTAS" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "AUDITIVOS" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "PLURIDEFICIENTES" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "APOYO" | | | |

El número de unidades señaladas podrá verse modificado durante el período de vigencia del concierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y el artículo 14 de la presente Resolución.

El presente concierto se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el título IV de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en las demás normas que le sean aplicables, así como en este documento administrativo.

Segunda.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Resolución, este concierto extenderá su vigencia hasta la finalización del curso académico 2028/2029.

Tercera.- La Administración del Principado de Asturias se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13 y 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad Titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y el mencionado personal docente.

Cuarta.- La persona titular del centro, conforme a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se compromete a remitir, dentro de los plazos fijados, los documentos necesarios, en los formatos establecidos, para dar cumplimiento a la obligación de pago delegado prevista en el Título IV del citado Reglamento y de acuerdo con la normativa vigente.

La persona titular del centro queda obligada al abono del recargo reglamentariamente establecido mediante el procedimiento que a estos efectos se determine, en los casos de reclamaciones de deudas vencidas por cuotas y otros conceptos debidos a la seguridad social, desempleo, fondo de garantía salarial y formación profesional derivadas tanto de errores u omisiones en los documentos de cotización del personal docente sujeto al régimen de pago delegado, como por el incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de los mismos.

Quinta.- Por este concierto y durante su vigencia, la persona titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el número total de unidades correspondiente al nivel o niveles de enseñanza objeto del concierto, así como a mantener como mínimo la relación media alumnado/profesorado por unidad escolar que se establezca por Resolución de la Consejería de Educación. El establecimiento de unidades distintas a las incluidas en el concierto requerirá la correspondiente autorización administrativa.

La posible disminución en la citada relación media, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La persona titular del Centro se obliga a comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Consejería de Educación.

Sexta.- La persona titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y 14 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre se obliga a impartir las enseñanzas de este concierto gratuitamente sin percibir concepto alguno que directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas. Asimismo se obliga a impartir dichas enseñanzas de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudio y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Séptima.- La persona titular del centro se obliga, asimismo, a que las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que, en su caso, se realicen en el centro se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados, así como en la normativa que se apruebe en desarrollo de las disposiciones legales señaladas.



Octava.- Todas las actividades del profesorado de los centros concertados, tanto lectivas como complementarias, retribuidas como pago delegado por la Administración, se prestarán en el nivel de enseñanza objeto del correspondiente concierto.

Novena.- La persona titular del centro se obliga, por este concierto, al cumplimiento de las normas de admisión de alumnado contempladas en los artículos 84 y siguientes de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Decreto 66/2007, de 14 de junio, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias y demás disposiciones de desarrollo y en la Resolución de 22 de marzo de 2021, por la que se aprueba el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados del Principado de Asturias.

Décima.- La persona titular del centro concertado adoptará las suficientes medidas de publicidad, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de centro concertado y al carácter propio, si lo tuviese, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Undécima.- La persona titular del centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren el artículo 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, y el artículo 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovararán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Duodécima.- La persona titular del centro concertado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 apartado 6 de la presente Resolución, se obliga a desarrollar el principio de coeducación y no separar al alumnado por su género durante la vigencia del concierto suscrito.

Decimotercera.- La provisión de las vacantes y los despidos del personal docente que se produzcan en el centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en los acuerdos entre las organizaciones patronales y sindicales de la enseñanza privada concertada y la Consejería de Educación del Principado de Asturias, para la mejora de la calidad de la enseñanza, el mantenimiento del empleo en el sector y la gradual dotación de los equipos docentes en los centros concertados.

Decimocuarta.- La persona titular del centro adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimoquinta.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en el título V del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y la presente Resolución.

Decimosexta.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento sobre Normas Básicas de Conciertos Educativos.

Decimoséptima.- Los centros proporcionarán la documentación y los datos que precise la Administración educativa. Dichos datos serán tratados y protegidos según establece la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14.12.99) y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada ley (BOE nº 17, de 19.1.08).

Tanto la documentación como los datos solicitados deberán ser facilitados a la Administración, en los plazos establecidos, a través de las aplicaciones informáticas que con tal fin determine el órgano competente en materia de educación del Gobierno del Principado de Asturias.

Decimooctava.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firman por duplicado

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

POR EL CENTRO DOCENTE

Fdo.:

Fdo.:

D.N.I.

ANEXO II

DILIGENCIA

Para hacer constar que el concierto educativo suscrito con el centro para los cursos escolares 2023/2024 a 2028/2029, cuyos datos de identificación son:

Centro:
Código:
Domicilio:
Localidad:
Provincia:

ha sido modificado mediante la siguiente Resolución:

Dicha modificación consiste en:

Los efectos de dicha modificación son:

De este modo queda establecido un concierto educativo para las siguientes unidades:

| ETAPA EDUCATIVA | 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL | | |
|----------------------|--------------------------------|--------|--------|
| CURSO | 3 años | 4 años | 5 años |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | |

| ETAPA EDUCATIVA | PRIMARIA | | | | | |
|----------------------|----------|----|----|----|----|----|
| CURSO | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | | | | |

| ETAPA EDUCATIVA | EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | | | |
|----------------------|----------------------------------|----|----|----|
| CURSO | 1º | 2º | 3º | 4º |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | | |

| ETAPA EDUCATIVA | BACHILLERATO | | | | | | | |
|----------------------|----------------------|----|---------------------------------|----|-------|----|---------|----|
| MODALIDAD | CIENCIA Y TECNOLOGÍA | | HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES | | ARTES | | GENERAL | |
| CURSO | 1º | 2º | 1º | 2º | 1º | 2º | 1º | 2º |
| UNIDADES CONCERTADAS | | | | | | | | |

| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO MEDIO | UNIDADES CONCERTADAS | |
|----------------------------------|----------------------|---------|
| | PRIMERO | SEGUNDO |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |



| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR | UNIDADES CONCERTADAS | |
|-------------------------------------|----------------------|---------|
| | PRIMERO | SEGUNDO |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |

| CICLOS FORMATIVOS DE GRADO BÁSICO | UNIDADES CONCERTADAS | |
|-----------------------------------|----------------------|---------|
| | PRIMERO | SEGUNDO |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |
| DENOMINACIÓN: | | |

| EDUCACIÓN ESPECIAL | INFANTIL | BÁSICA OBLIGATORIA | TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA |
|--|----------|--------------------|-----------------------------|
| Nº Unidades CONCERTADAS "PSÍQUICOS" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "AUTISTAS" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "AUDITIVOS" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "PLURIDEFICIENTES" | | | |
| Nº Unidades CONCERTADAS "APOYO" | | | |

Y para que así conste, firman este documento por duplicado.

Lugar y fecha:

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

POR EL CENTRO DOCENTE

Fdo.:

Fdo:

D.N.I.